

	<b>PROCESO</b>	Transversalización del Enfoque Diferencial	<b>Código:</b>	XXXLXX
	<b>LINEAMIENTOS</b>	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	<b>Versión:</b>	02

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN- RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA**

**OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
GRUPO DE GESTIÓN EN DISCAPACIDAD**

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2024**

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

### TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. CONTEXTO:.....	9
5. LINEAMIENTOS GENERALES.....	9
5.1 TELEMEDICINA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	9
5.2 HABILITACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA PARA REALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD .....	12
5.3 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD UTILIZANDO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA.....	13
5.4 Categorías de Telemedicina para realización de consulta mediante valoración multidisciplinaria: .....	16
5.4.1. Categoría de Telexperticia: .....	16
5.4.2. Categoría de Telemedicina Interactiva:.....	16
6. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	17

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

## 1. OBJETIVO

Brindar a las entidades territoriales de salud, prestadores de servicios de salud públicos y privados, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB, entidades de excepción, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia -USPEC y entidades obligadas a compensar -EOC, lineamientos para realizar la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD mediante la modalidad de telemedicina en sus diferentes categorías

## 2. ALCANCE

Establecer a través de este lineamiento las pautas generales para la valoración multidisciplinaria que hace parte de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD, mediante la modalidad de telemedicina en sus diferentes categorías.

Este lineamiento está en continua revisión y podrá actualizarse según las recomendaciones y desarrollos normativos de este Ministerio.

## 3. DEFINICIONES

**Certificación de discapacidad:** Corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud —CIF-, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. (Resolución 1197 de 2024 Minsalud).

**Certificado de discapacidad:** El certificado de discapacidad incluye al menos la siguiente información, como resultado de la aplicación de los instrumentos descritos en los apartados anteriores:

- a. **Datos personales de la persona con discapacidad.** Nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad.
- b. **Lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad.** Razón social del Prestador de Servicios de Salud donde se expide el certificado de discapacidad, fecha de realización de la valoración.
- c. **Categoría de discapacidad.** De acuerdo a lo definido en el numeral 1.2 del anexo técnico “Manual Técnico del Registro y Certificación de Discapacidad” de la Resolución 1197 de 2024. En los casos en los que se identifique más de una categoría de discapacidad, estará marcado SI en cada una de ellas y también SI en la categoría múltiple, salvo en los casos de personas con sordoceguera, pues esta se considera una categoría única de discapacidad, en cuyo caso solo se marcará SI en dicha categoría.

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

- d. **Nivel de dificultad en el desempeño.** Porcentaje expresado en una escala de 0 a 100 por cada uno de los siguientes dominios de actividades y participación:
- Cognición.
  - Movilidad.
  - Cuidado personal.
  - Relaciones.
  - Actividades de la vida diaria.
  - Participación.
- e. **Perfil de funcionamiento.** Incluye los tres (3) códigos de cada uno de los componentes del perfil de funcionamiento que mejor describan la discapacidad del solicitante (funciones corporales, estructuras corporales y actividades y participación).
- f. **Datos de los profesionales del equipo multidisciplinario.** Nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, y profesión.
- g. **Código QR.** Combinación de caracteres que contiene almacenada la información del certificado de discapacidad para que pueda ser leído y validado mediante un dispositivo con lector óptico. En esta verificación se podrá visualizar los datos personales (nombre completo, identificación, ID, validación), así como, la leyenda de generación del mismo a través del RLCPD. (Resolución 1197 de 2024 Minsalud).

**Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF.** Hace parte de la familia de clasificaciones internacionales de la OMS y, a través de ella, se clasifican los estados de salud y estados relacionados con la salud. Aporta un lenguaje estandarizado, fiable y aplicable transculturalmente, que permite describir el funcionamiento humano y la discapacidad como elementos importantes de la salud, utilizando un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad teniendo en cuenta que dichos aspectos son la resultante de la interacción del individuo con el contexto social. (OMS, 2001) (Resolución 1197 de 2024- Minsalud).

**Consentimiento informado:** Es la aceptación libre, voluntaria y consciente de un paciente o usuario, manifestada en el pleno uso de sus facultades, para que tenga a lugar a un acto asistencial. En el contexto de telemedicina, debe ser otorgado electrónicamente de forma segura y trazable. Para que el consentimiento se considere informado, el paciente o usuario deberá entender la naturaleza de la decisión a consentir tras recibir información que le haga consciente de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial. Para efectos del estándar de historia clínica, el consentimiento informado es el documento que se produce luego de la aceptación en las condiciones descritas. Para el caso de niñas, niños y adolescentes, el consentimiento informado deberá cumplir con los trámites que establezca la normatividad correspondiente.

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

En caso de que el paciente o usuario no cuente con sus facultades plenas la aceptación del acto médico la hará el familiar, allegado o representante responsable (Resolución 3100 de 2019).

El consentimiento informado hace parte de la relación médico - paciente, para este caso particular y en el contexto de la atención en la modalidad de Telemedicina es el documento que se produce luego de la aceptación de las condiciones de la certificación de discapacidad con esta modalidad y su diligenciamiento deberá cumplir con lo estipulado en la normatividad que lo regule.

**Consentimiento informado de personas con discapacidad:** El consentimiento informado es un procedimiento a través del cual un paciente es informado respecto a todos los alcances de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que le serán practicados y que le permiten decidir si acepta o rechaza la alternativa propuesta por el profesional con total conocimiento de esta decisión, lo cual debe constar por escrito en la historia clínica.

Para el caso de las personas con discapacidad, debe garantizarse que cuenten con los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias cuando sea necesario, para que puedan manifestar de manera libre e informada su voluntad, en igualdad de condiciones con los demás en lo referente a su atención en salud.

En los casos en los que no sea posible conocer la voluntad de la persona con discapacidad, aun cuando hayan sido provistos los apoyos y ajustes razonables requeridos, se acudirá al consentimiento informado asistido por las personas de apoyo de confianza y los profesionales de salud que estén a cargo de la atención. (Resolución 1904 de 2017).

**Discapacidad auditiva:** En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). (Resolución 1197 de 2024). Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de intérpretes de lengua de señas, productos de apoyo como audífonos, implantes cocleares o sistemas FM, entre otros. De igual forma, para garantizar su participación, requieren contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran los mensajes de texto y las señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo. (Resolución 1197 de 2024).

**Discapacidad física:** En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel músculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011)- (Resolución 1197 de 2024).

Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas, al igual que de productos de apoyo como prótesis (piernas o brazos artificiales), órtesis, sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, para su participación en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales pueden requerir espacios físicos y transporte accesible. (Resolución 1197 de 2024).

**Discapacidad intelectual:** Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en la casa o en la comunidad (American Psychiatric Association, 2014). Para lograr una mayor independencia funcional y participación social, estas personas requieren de apoyos especializados terapéuticos y pedagógicos, entre otros. Es necesaria la adecuación de programas educativos o formativos adaptados a sus posibilidades y necesidades, al igual que el desarrollo de estrategias que faciliten el aprendizaje de tareas y actividades de la vida diaria, como auto cuidado, interacción con el entorno y de desempeño de roles dentro de la sociedad. Los apoyos personales son indispensables para su protección y como facilitadores en su aprendizaje y participación social. (Resolución 1197 de 2024).

**Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de la comunicación, de la interacción social (Secretaría de Educación Pública, Perkins International Latín América & Sense International 2011). (Resolución 1197 de 2024).

**Discapacidad psicosocial (mental):** Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias. Para lograr una mayor independencia funcional, estas personas requieren básicamente de apoyos médicos y terapéuticos especializados de acuerdo a sus necesidades. De igual forma, para su protección y participación en actividades personales,

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

educativas, formativas, deportivas, culturales, sociales, laborales y productivas, pueden requerir apoyo de otra persona (MSPS, 2015a). (Resolución 1197 de 2024).

**Discapacidad visual:** En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). (Resolución 1197 de 2024). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macrotipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificadores o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros. (Resolución 1197 de 2024).

**Sordoceguera:** La sordoceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales. Las personas sordociegas requieren de servicios especializados de guía interpretación para su desarrollo e inclusión social. (Resolución 1197 de 2024).

**Persona con Discapacidad:** Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1346 de 2009).

**Plataformas tecnológicas para la telesalud:** Se consideran plataformas tecnológicas para la telesalud entre otras, los aplicativos web, aplicaciones web, aplicaciones informáticas, sistemas web, aplicaciones móviles, video llamadas, redes sociales, servicios de mensajería electrónica, como correo electrónico, servicio de mensajes cortos - SMS, servicios de mensajería multimedia, las cuales pueden ser provistas por un operador tecnológico propio de los prestadores o por un tercero y estarán bajo la responsabilidad de quien brinda el servicio de salud. (Resolución 2654 de 2019).

**Prestadores de servicios de salud:** Hace referencia a las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. (Resolución 3100 de 2019).

**Prestador remitente de Telemedicina:** Es el prestador de servicios de salud, con limitaciones de acceso o de capacidad resolutoria, que cuenta con tecnologías de información y comunicaciones que le permiten enviar y recibir información para

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

prestar servicios o ser apoyado por otro prestador, en la solución de las necesidades de salud de la población que atiende, en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad). (Resolución 3100 de 2019).

**Prestador de referencia de Telemedicina:** Es el prestador de servicios de salud que cuenta con el talento humano en salud capacitado y con las tecnologías de información y de comunicaciones suficientes y necesarias para brindar a distancia el apoyo en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad), requerido por un usuario o uno o más prestadores remisores en condiciones de oportunidad y seguridad. (Resolución 3100 de 2019).

**Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD:** Es la plataforma que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en la cual se registra la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional, y es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia. (Resolución 1197 de 2024).

**Telesalud:** Es el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud. (Resolución 2654 de 2019).

**Telemedicina:** Es la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica. (Resolución 2654 de 2019).

**Telemedicina interactiva:** Es la relación a distancia utilizando tecnologías de información y comunicación, mediante una herramienta de video llamada en tiempo real, entre un profesional de la salud de un prestador y un usuario, para la prestación de servicios de salud en cualquiera de sus fases. (Resolución 2654 de 2019).

**Telemedicina no interactiva:** Es la relación a distancia utilizando tecnologías de información y comunicación, mediante una comunicación asincrónica entre un profesional de la salud de un prestador y un usuario, para la provisión de un servicio de salud que no requiere respuesta inmediata. Resolución 2654 de 2019).

**Teleexpertise:** Es la relación a distancia con método de comunicación sincrónico o asincrónico para la provisión de servicios de salud en cualquiera de sus componentes, utilizando tecnologías de información y comunicación entre:



	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

- a. Dos profesionales de la salud, uno de los cuales atiende presencialmente al usuario y otro atiende a distancia. El profesional que atiende presencialmente al usuario es responsable del tratamiento y de las decisiones y recomendaciones entregadas al paciente y el que atiende a distancia es responsable de la calidad de la opinión que entrega y debe especificar las condiciones en las que se da dicha opinión, lo cual debe consignarse en la historia clínica.
- b. Personal de salud no profesional, esto es, técnico, tecnólogo o auxiliar, que atiende presencialmente al usuario y un profesional de la salud a distancia. El profesional que atiende a distancia será el responsable del tratamiento y de las recomendaciones que reciba el paciente, y el personal de salud no profesional que atiende presencialmente al usuario será el responsable de las acciones realizadas en el ámbito de su competencia.
- c. Profesionales de la salud que en junta médica realizan una interconsulta o una asesoría solicitada por el médico tratante, teniendo en cuenta las condiciones clínico-patológicas del paciente. (Resolución 2654 de 2019).

#### 4. CONTEXTO:

En el marco del desarrollo del procedimiento de Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD, se destaca la importancia de realizar este proceso a través de la valoración multidisciplinaria en modalidad de Telemedicina en sus diferentes categorías, con el fin de aumentar la cobertura y la accesibilidad a la Certificación de Discapacidad y al RLCPD, incidiendo en la eliminación de barreras de acceso a este proceso y promoviendo su realización en las zonas dispersas y de difícil acceso geográfico.

#### 5. LINEAMIENTOS GENERALES

Estos lineamientos aplican a las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales o quien haga sus veces, los Prestadores de Servicios de Salud públicos y privados, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, la red de prestación de servicios de los Regímenes especiales y de excepción que hayan adoptado y adaptado la implementación de la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia -USPEC.

#### 5.1 TELEMEDICINA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

La telemedicina permite aplicar nuevos modelos de atención en salud que mejoran la continuidad, resolutivez y acceso a los servicios, beneficiando especialmente a las personas con discapacidad en áreas remotas. Algunas de sus ventajas son:

- Facilitar la aplicación de otros modelos organizacionales de atención en salud, que favorezcan la continuidad, la integralidad, la resolutivez, y la oportunidad de la atención centrada en las personas con discapacidad.
- Mejorar la calidad de la atención en salud al facilitar el acceso y la disponibilidad de los servicios de salud en condiciones de oportunidad y continuidad.
- Mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad al disminuir los desplazamientos para realizar la consulta con el equipo multidisciplinario de salud.
- Facilitar el acceso a los servicios de salud independientemente de la localización geográfica.
- Reducir las desigualdades en la accesibilidad en la atención en salud para las personas con discapacidad.
- Permitir la atención a distancia mediada por Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC con un equipo multidisciplinario de salud en prestadores de baja, mediana y alta complejidad que no cuentan con el mismo para la atención presencial.
- Permitir la interacción del equipo multidisciplinario de salud y la persona con discapacidad, en un ambiente en el cual la persona interesada puede contar con la participación de su familia o persona cuidadora.
- Reducir el costo de la atención en salud para las personas con discapacidad al evitar su desplazamiento a los Prestadores de Servicios de Salud, en compañía de su apoyo o persona cuidadora.
- Disminuir la posibilidad de infección cruzada de virus o bacterias entre usuarios de los servicios de salud y el personal de salud y minimizar el contagio para las personas con discapacidad.
- Descongestionar los servicios de consulta externa.
- Racionalizar el gasto público en salud.

Recomendaciones generales para la realización de la certificación mediante la modalidad de telemedicina:

1. Asegurar la sensibilización, capacitación y entrenamiento del talento humano a cargo de la realización de la certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina en los procesos, procedimientos y uso de las plataformas tecnológicas utilizadas por el prestador para brindar la atención en esta modalidad. Incluye la capacitación en la forma de realizar las valoraciones.
2. Asegurar la capacidad del usuario para la utilización e interacción con medios tecnológicos de Información y las Comunicaciones -TIC, de manera previa a la consulta de valoración. Esto incluye orientación por parte de un profesional del área de atención al usuario o del área competente que determine el prestador, sobre el manejo de la plataforma, prueba del funcionamiento del equipo (audio, video e internet), verificación de apoyos y ajustes razonables que se usarán el día de la valoración, (contacto previo, sensibilización, capacitación). Este procedimiento debe ser coordinado desde el área administrativa del prestador, para que de manera previa un profesional del área de atención al usuario o del área

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

competente que determine el prestador, sea formado en el manejo de la tecnología a usar, en el presente lineamiento y en los criterios de accesibilidad física, comunicativa y actitudinal para llevar a cabo el procedimiento de certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina. El profesional que realizará la capacitación en mención deberá ser un integrante del equipo multidisciplinario.

3. El profesional del área de atención al usuario o del área competente que determine el prestador, enviará de manera previa a la persona interesada en realizar la valoración el enlace o link correspondiente al consentimiento informado, el cual se enviará y recepcionará a través de la plataforma de la modalidad de telemedicina o a través de correo electrónico institucional en caso de que falle la plataforma.
4. Los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario para realizar la valoración a través de la modalidad de Telemedicina deberán contar con los siguientes documentos enviados por la Secretaria de Salud, mínimo con un día de antelación, conforme con lo definido en el numeral 7.6 de la Resolución 1197 de 2024, dado a que serán indispensables para la realización de la consulta:
  - Copia de la historia clínica en la que incluya el (los) diagnóstico(s) de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE- vigente, relacionado (s) con la discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico, emitidos por el (los) médico (s) tratante (s) del prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada a la que se encuentre afiliada. Esta historia clínica no requiere tiempo de vigencia.
  - El tipo de valoración a realizar por el equipo multidisciplinario (Institucional, o domiciliario o telemedicina), será establecida por el (los) médico (s) tratante (s) del prestador de servicios de salud de la red de la entidad promotora de salud o la entidad adaptada a la que se encuentre afiliado el interesado, con base en su condición de salud. La determinación del tipo de valoración entre domiciliaria o telemedicina la tomará la Secretaria de Salud en función de la oferta presente en los prestadores del territorio.
  - Los apoyos y ajustes razonables (movilidad, comunicación y acceso a la comunicación, persona de apoyo) de ser necesarios, establecidos por el (los) médico(s) tratante(s) del prestador de servicios de salud de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada a la que se encuentre afiliado el interesado.
  - Comunicación suscrita por la empresa o grupo empresarial, dirigida a la secretaria de salud, presentando a la persona y señalando que realizará el pago de la valoración clínica multidisciplinaria a los prestadores de servicios de salud, cuando se trate del evento previsto en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2024
5. El equipo multidisciplinario de manera concertada establecerá los roles entre sus miembros de forma que se desarrollen las siguientes actividades:
  - a. Identificar al líder del proceso.
  - b. Verificar el consentimiento informado.

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

- c. Definir el profesional que va a registrar la valoración en el aplicativo web de certificación de discapacidad y RLCPD.
  - d. Establecer el rol de cada profesional durante la valoración, teniendo en cuenta que el equipo es multidisciplinario.
  - e. Verificar los apoyos y ajustes razonables con los que cuenta la persona el día de la valoración multidisciplinaria.
  - f. Definir el profesional que enviará mediante la plataforma de uso de la modalidad de telemedicina el Certificado de Discapacidad.
  - g. Asegurar que la persona solicitante comprende la valoración que se está realizando, la información que de este se derive y que su resultado se registrará en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Además, que esta información será utilizada para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación de la existencia de discapacidad o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.
6. Es necesario disponer y usar plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar el servicio de la valoración mediante la modalidad de telemedicina, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad o lineamientos que regulen la materia.
  7. Obtener el consentimiento informado de los usuarios para ser atendidos con esta modalidad de atención, se debe dejar constancia del consentimiento en la historia clínica de la persona, quien, con su firma digital, electrónica o manuscrita según el caso, declarará que comprendió la información entregada y que aceptó ser atendido bajo esta modalidad.
  8. Se debe informar a los usuarios, cómo funciona la atención mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, el alcance, los riesgos, los beneficios, las responsabilidades, el manejo de la privacidad y confidencialidad, el manejo de sus datos personales, los procedimientos a seguir por fallas tecnológicas incluidas las de comunicación y los riesgos de violaciones de la confidencialidad durante las consultas virtuales, entre otros.
  9. El prestador de servicios de salud que oferte los servicios para la realización de la certificación de discapacidad debe tener debidamente habilitado (s) el o los servicios y la modalidad de telemedicina de acuerdo con lo establecido en la norma de habilitación vigente y cumplir lo estipulado en la Resolución 2654 de 2019 o la norma que la sustituya o modifique.
  10. Se debe garantizar la autonomía profesional, según lo establecido en el Art 17 de la Ley 1751 de 2015 y los principios éticos de los profesionales.
  11. Conforme con el numeral 18.5 del artículo 18 de la Resolución 1197 de 2024, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quien haga sus veces, brindarán asistencia técnica y capacitación para garantizar la calidad de la información registrada en el procedimiento de certificación de discapacidad.

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

## 5.2 HABILITACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA PARA REALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD

Los prestadores de servicios de salud autorizados por las entidades territoriales del orden departamental y distrital, para la realización de la certificación de discapacidad, deberán seguir el proceso de habilitación según lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019.

Es fundamental precisar que con ocasión de la expedición de la Resolución 1138 de 2022 “Por la cual se modifican los artículos 17, 21 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, en relación con el plan de visitas de verificación, la responsabilidad en validación de la información y las reglas de transitoriedad ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19”, define en su artículo 3, numeral 26.6, el Procedimiento transitorio para el cierre o habilitación de los servicios autorizados transitoriamente durante la emergencia sanitaria, en el cual los prestadores que no hicieron el cierre voluntario de los servicios al 31 de julio de 2022 el aplicativo los transferirá automáticamente al REPS, al ser servicios que no requieren visita previa para realizar la valoración multidisciplinaria. Por lo anterior, los prestadores deben diligenciar dentro de los 6 meses siguientes a la migración automática, la declaración de la autoevaluación por cada uno de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS, aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 1138 de 2022, momento a partir del cual se visualizará en el REPS como servicio habilitado.

Las visitas de verificación, prioritarias para estos servicios, se realizarán en un plazo de 60 días tras la declaración de la autoevaluación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS, bajo las condiciones de habilitación técnico-científica definidas en la Resolución.

## 5.3 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD UTILIZANDO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA

De acuerdo con lo definido en la Resolución 1197 de 2024, una vez la persona interesada en realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad cuente con la documentación señalada en el numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Resolución y con la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad emitida por la Secretaria de Salud Distrital o Municipal o la entidad que haga sus veces, le comunicará por el medio más expedito al prestador de servicios de salud asignado sobre dicha generación; así mismo, enviará al prestador copia de la historia clínica y apoyos diagnósticos, para que cuente con este documento el día de la valoración, con el fin de que está asigne la cita para la realización de la valoración clínica multidisciplinaria. El prestador de servicios de salud, en un término no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación de la orden, asignará la cita y realizará la valoración clínica multidisciplinaria; para ello, le comunicará al solicitante o excepcionalmente a la persona de apoyo, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo.

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

Conforme con lo descrito en la Resolución 1197 de 2024, los cambios de fecha u horario de la cita para la valoración clínica multidisciplinaria que requiera el solicitante deberán ser tramitados directamente por este ante el prestador de servicios de salud.

La consulta en modalidad de telemedicina se puede realizar mediante las categorías de telexperticia o telemedicina interactiva, según las necesidades del caso y la disponibilidad de los profesionales a cargo.

La realización de la consulta mediante valoración por equipo multidisciplinario que se preste bajo la modalidad de telemedicina, debe desarrollarse mediante una plataforma tecnológica que los prestadores de servicios de salud ofrezcan garantizando seguridad, privacidad y protección de datos personales, como también la fiabilidad, integridad y disponibilidad de la información que se recoja, genere, transmita o del tratamiento que se les dé, establecidos en la normatividad vigente.

En ambas categorías el resultado de la valoración se dispondrá en el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, el cual hace parte del sistema de información de SISPRO y además se enviará a la persona mediante la plataforma tecnológica usada por el prestador.

Como parte del alistamiento para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad, de manera previa, los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario deben consultar los documentos enviados por la Secretaria de Salud mínimo con un día de antelación para lo cual se debe usar la plataforma tecnológica que tenga dispuesta el prestador para la atención en esta modalidad.

El equipo multidisciplinario deberá contar de manera previa a la consulta, con los documentos descritos en el numeral 4 de las recomendaciones del ítem 5.1 de este lineamiento.

El prestador y los profesionales del equipo multidisciplinario deben asegurarse de conocer el diagnóstico relacionado con la discapacidad con el que cuente la persona a ser valorada, para identificar los apoyos y los ajustes razonables a requerir durante la consulta de valoración por equipo multidisciplinario, mediante la revisión de la documentación ya mencionada y de acuerdo a las necesidades que exprese la persona.

El prestador debe asegurarse, antes de la consulta, que la persona a ser valorada cuenta con los medios tecnológicos adecuados (conectividad, hardware, software, etc.) y saber cómo interactuar con ellos para garantizar una consulta exitosa.

El prestador debe contactar previamente a la persona a valorar y proporcionarle las instrucciones necesarias para la consulta, asegurando que entienda el procedimiento y las expectativas, incluyendo el uso adecuado de la plataforma tecnológica, antes de conectarse es importante seguir las siguientes recomendaciones:

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

- Identificar el dispositivo desde el que va a hacer la conexión (fijo o móvil), prepararse con anticipación, asegurándose de que su dispositivo cuente con suficiente batería y conexión adecuada a internet.
- Realizar una prueba previa de la conexión y funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la teleconsulta.
- Orientar a la persona sobre cómo acceder a la plataforma de telemedicina, bien sea a través de un enlace o link proporcionados por el prestador. La persona interesada en realizar la certificación, debe descargar la aplicación de la plataforma que será utilizada para la valoración bajo esta modalidad en el dispositivo móvil.
- Para la realización de la teleconsulta solicitar a la persona ubicarse en un lugar del domicilio tranquilo, silencioso y con buena iluminación, que garantice la privacidad y confidencialidad durante el proceso.
- Asegurar que el equipo multidisciplinario cuente con los datos de contacto del paciente (teléfono y correo electrónico) para restablecer la comunicación en caso de fallas durante la consulta y enviar el certificado por medios electrónicos al finalizar el proceso.

Cuando se haya establecido la conexión a través de la plataforma para la realización de la consulta, verificar el video y el audio ("¿Puede oírme / verme?") y pedir a todos (personal de salud, persona con discapacidad, cuidador o persona de apoyo) que hagan lo mismo:

- Verificar que los micrófonos y cámaras estén funcionando correctamente y sin silencios accidentales.
- Es posible que necesite realizar una llamada telefónica ordinaria para solucionar problemas, asegúrese de tener el número telefónico en caso de que necesite llamarlo.
- Al inicio de la conexión debe identificarse y verificar la identidad del interlocutor (personal de salud o persona con discapacidad o persona cuidadora o apoyo), por ejemplo, si no se conoce a la persona con discapacidad, pídale que confirme su nombre y fecha de nacimiento.
- Debe hablarle siempre a la persona con discapacidad, solo en caso de no poder hacerlo acuda a la persona de apoyo que puede ser un miembro de la familia o la persona cuidadora o personal de salud.
- Preguntar a la persona con discapacidad dónde está en el momento (la persona con discapacidad puede estar en su domicilio o en otro lugar).
- Al empezar se debe verificar los apoyos y ajustes razonables requeridos durante la consulta de valoración multidisciplinaria y asegurarse que la persona con discapacidad entiende el cómo se desarrollará la actividad.
- Proporcionar información en lenguaje sencillo sobre la modalidad de telemedicina, estableciendo expectativas claras e indicando como se desarrollará el proceso y la duración de la consulta a través de valoración multidisciplinaria, asegurándose que la persona con discapacidad comprende la información que se le está suministrando.
- Contar con un ambiente de privacidad y confidencialidad durante el procedimiento de la certificación de discapacidad en el caso de realización de modalidad de telemedicina interactiva.
- Proporcionar una explicación clara del procedimiento a realizar, incluyendo beneficios, riesgos y alternativas, y garantizar que el paciente entienda la información antes de continuar con la consulta, además de obtener el **consentimiento informado** antes de proceder.

	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

- Al terminar la consulta explicar a la persona con discapacidad el resultado de la valoración y el mecanismo mediante el cual podrá acceder a su certificado de discapacidad, en caso de la existencia de discapacidad, de lo contrario informar el resultado en los términos dispuestos en el artículo 9 de la Resolución 1197 de 2024.
- Se debe informar a la persona con discapacidad que si no se encuentra de acuerdo con el resultado de la valoración multidisciplinaria registrado en el certificado de discapacidad tiene derecho a una segunda opinión por una (1) única vez en cualquier tiempo.
- Además, se debe informar que la valoración multidisciplinaria puede actualizarse en los términos definidos por la Resolución 1197 de 2024 en su artículo 12.
- Se debe aclarar que el procedimiento de certificación de discapacidad y el certificado de discapacidad no son documentos válidos para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- El valor unitario de la valoración clínica multidisciplinaria a pagar a los prestadores de servicios de salud será el establecido por este Ministerio en cada vigencia y se incrementará de acuerdo con la variación anual del índice de Precios al Consumidor - IPC que calcula el Departamento Nacional de Estadística -DANE, con independencia de la fuente de financiación. El valor de la valoración multidisciplinaria mediante la modalidad de Telemedicina corresponde al mismo valor definido para la valoración institucional.
- El procedimiento de certificación de discapacidad no tendrá costo para el solicitante.

## 5.4 Categorías de Telemedicina para realización de consulta mediante valoración multidisciplinaria:

### 5.4.1. Categoría de Telexperticia:

Se realiza mediante la categoría de Telexperticia cuando en el sitio de residencia, los Prestadores de Servicios de Salud no cuentan con el equipo multidisciplinario, en este caso el prestador de servicios de salud actúa como prestador remitente, que cuenta con tecnologías de información y comunicación que le permiten enviar y recibir información para prestar servicios o ser apoyado por otro prestador y debe cumplir los estándares y criterios definidos en la Resolución 3100 de 2019.

El **prestador remitente** será el responsable de la atención presencial de la persona con discapacidad, mientras que el prestador de referencia contará con el equipo multidisciplinario especializado que apoyará de manera remota.

El **prestador de referencia** contará con talento humano en salud capacitado como Certificador de Discapacidad bajo el modelo conceptual de la clasificación Internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud – CIF.

Para este caso el equipo multidisciplinario estará conformado por tres profesionales que realizarán la valoración multidisciplinaria de manera simultánea, en el mismo lugar físico, permanentemente visibles para la persona que está siendo valorada y con las tecnologías de información y comunicación suficientes y necesarias para brindar a distancia el apoyo requerido para la realización de la valoración.



	PROCESO	Transversalización del Enfoque Diferencial	Código:	XXXLXX
	LINEAMIENTOS	LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA	Versión:	02

#### 5.4.2. Categoría de Telemedicina Interactiva:

Se lleva a cabo a través de la categoría de Telemedicina interactiva en los casos de aislamiento, limitación de acceso a los servicios de salud o para minimizar desplazamientos de las personas con discapacidad.

En este caso se usan las tecnologías de la información y comunicación mediante herramientas de video llamada en tiempo real y simultáneo entre los tres profesionales de la salud del equipo multidisciplinario denominado prestador de referencia y el usuario.

Tanto para la categoría de Telexperticia como para la Categoría de Telemedicina Interactiva, aplican los siguientes aspectos:

- El equipo multidisciplinario debe conformarse según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1197 de 2024 y la consulta tendrá una duración mínima de 40 minutos.
- Al finalizar la valoración, el prestador remitirán el certificado de discapacidad a través de la plataforma tecnológica, y este será entregado al paciente dentro de los plazos definidos por la Resolución 1197 de 2024.
- Se debe contar con la plataforma tecnológica y el servicio de internet por parte del prestador y las personas a ser valoradas.

## 6. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2024). Resolución 1197 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2023) Resolución 544 “Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). Resolución 648 “Por la cual se modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de ampliar un plazo a los prestadores de servicios de salud”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). Resolución 1138 “Por la cual se modifican los artículos 17, 21 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, en relación con el plan de visitas de verificación, la responsabilidad en validación de la información y las reglas de transitoriedad ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19”.

	<b>PROCESO</b>	<b>Transversalización del Enfoque Diferencial</b>	<b>Código:</b>	<b>XXXLXX</b>
	<b>LINEAMIENTOS</b>	<b>LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RLCPD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA</b>	<b>Versión:</b>	<b>02</b>

- Ministerio de Salud y Protección Social (2019) Resolución 3100” *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.*
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Resolución 2654 “*Por la cual se establecen las disposiciones para la telesalud y parámetros para la práctica de medicina en el país*”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Decreto 780 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Ley 1751 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). Ley Estatutaria 1618 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2009). Ley 1346 “*Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>Nombre y Cargo:</b> Jazmine Lara Diaz. Coordinadora Grupo de Gestión en Discapacidad Olga Lucia Marcelo Pinilla Profesional Especializado Grupo de Gestión en Discapacidad <b>Fecha:</b> 12 de noviembre de 2024
<b>REVISADO POR:</b>	<b>Nombre y Cargo:</b> Jazmine Lara Diaz. Coordinadora Grupo de Gestión en Discapacidad Yira Tatiana Castro Romero Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria en Salud <b>Fecha:</b> 12 de noviembre de 2024
<b>APROBADO POR:</b>	<b>Nombre y Cargo:</b> Maritza Isaza Gómez. Jefe Oficina Promoción Social <b>Fecha:</b> 12 de noviembre de 2024